



REGLAMENTO ACADÉMICO

**ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Abril de 2024



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM)¹

DE LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 1º.- La organización pedagógica de la ESPUNM se rige por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, por el ESTATUTO de la ESPUNM, incluidas las resoluciones referidas al Nivel Secundario emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y el presente REGLAMENTO ACADÉMICO de la misma.

ARTÍCULO 2º.- El presente REGLAMENTO tiene por finalidad dotar de un ordenamiento e institucionalidad al proyecto pedagógico que propicia, delimitando áreas de intervención y responsabilidades individuales y colectivas, tanto de las autoridades, como de los docentes y de los estudiantes, en un marco de flexibilidad y de participación estudiantil como rasgo identitario, con el objeto de contribuir a una formación que aliente el ejercicio de ciudadanía, la creatividad, el interés por aprender, el juicio propio y pensamiento crítico, y a la vez que fortalezca la capacidad para la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 3º.- Conforme el artículo 7º del ESTATUTO la ESPUNM, la coordinación y organización de la labor pedagógica se establece por medio de DEPARTAMENTOS a partir de las diferentes áreas de conocimiento disciplinar que se establezcan de acuerdo al mismo.

La enseñanza se impartirá preferentemente en aulas organizadas por Áreas de Conocimiento, con la finalidad de asegurar el abordaje de problemáticas eje que permitan integrar los procesos de enseñanza, investigación y extensión de los diferentes espacios curriculares.

La implementación de esta modalidad de enseñanza se operativizará por medio de MÓDULOS DE APRENDIZAJE, conformados a partir de las problemática eje que se definan y que serán abordados desde los diferentes Espacios Curriculares articulados estratégicamente.

ARTÍCULO 4º.- Para el desarrollo de la propuesta pedagógica enunciada precedentemente, se dotará a las aulas de los recursos e instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades tales como investigación, exposición, trabajos individuales o en grupo, encuentros plenarios, seminarios, entre otras.

ARTÍCULO 5º.- La planificación de cada MÓDULO DE APRENDIZAJE se organizará en función de dar respuestas a problemas concretos y significativos, con la finalidad de dotar a los estudiantes de habilidades y destrezas para la aplicación de los contenidos.

Para su formulación, se tomarán como referencia, los NÚCLEOS DE APRENDIZAJES PRIORITARIOS (NAP) propuestos para cada Espacio Curricular y prioridades que regularmente establecerá el CONSEJO DE ESCUELA.

La duración de los MÓDULOS será trimestral o cuatrimestral sujeto a la organización de la evaluación de los ESPACIOS CURRICULARES y su secuenciación permitirá el desarrollo de un proceso de integración concatenada de habilidades y destrezas crecientemente desarrolladas por los estudiantes.

Al finalizar cada MÓDULO los estudiantes tendrán una calificación particular para cada Espacio

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 605/20 y su modificatoria UNM-CS N° 1.087/24. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

Curricular y una específica para el MÓDULO, conforme se establezca en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.

Esta labor se desarrollará con la asistencia de un ÁREA DE ASESORÍA PEDAGÓGICA que ha de contribuir a la formulación de objetivos transversales que permitan la integración de la labor docente y de los conocimientos, de modo de superar la atomización enciclopedista tradicional de la enseñanza y favorecer el desarrollo de capacidades por parte de los estudiantes para la adquisición de autonomía en los procesos de aprendizaje.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.087/24)

ARTÍCULO 6º.- La ESPUNM ofrecerá una formación de Nivel Secundario organizada sobre la base de una jornada extendida de hasta 7 (SIETE) u 8 (OCHO) horas diarias de lunes a viernes, según la modalidad u orientación, incluidos los tiempos de recreación y refrigerio y sin computar las actividades complementarias o extraordinarias que se prevean en los días sábados.

ARTÍCULO 7º.- La jornada escolar contemplará la dedicación de tiempos para el estudio, la realización de tareas escolares y la profundización, recuperación o revisión de los aprendizajes.

La jornada se organizará por medio de un esquema horario regular para el desarrollo de las distintas actividades de duración variable, alternando los distintos Espacios Curriculares, clases de apoyo, actividades complementarias y demás actividades.

ARTÍCULO 8º.- Las actividades a realizar por el estudiante se ordenarán de acuerdo al Plan de Estudios en el que se encuentra inscripto y la labor de seguimiento personalizado de su trayectoria, con la finalidad de orientar y acompañar preventivamente su progreso.

Esta labor se desarrollará por intermedio de un ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN, integrada por docentes tutores en articulación con el equipo docente responsable de los Espacios Curriculares.

ARTÍCULO 9º.- La actividad a desarrollar por los estudiantes en cada Espacio Curricular se ajustará al Programa debidamente aprobado, conforme las prescripciones del presente REGLAMENTO.

Estos serán presentados a los estudiantes al inicio de la cursada, dando cuenta de las modalidades e instancias de evaluación y serán una herramienta de trabajo a lo largo de la misma.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10.- Las iniciativas de nuevas modalidades y/o orientaciones de Educación Secundaria a dictar por la ESPUNM, deberán hallarse previamente contempladas en su PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL vigente.

ARTÍCULO 11.- Los proyectos de nuevas modalidades y/o orientaciones de Educación Secundaria contendrán las siguientes definiciones:

- a) Denominación de la certificación que otorga.
- b) Fundamentación de la propuesta, consignando los aspectos más relevantes que hagan a su pertinencia y objetivo institucional de su creación.
- c) Perfil del Egresado. En sintonía con las asignaturas y contenidos del Plan de Estudios, se enunciarán las actividades para las que el egresado resulte competente².
- d) Organización del Plan de Estudios. Concebido en un Ciclo Básico o General y un Ciclo Superior y conteniendo un detalle del desarrollo curricular y de la estructuración y organización del conjunto

² Se deberán redactar en infinitivo.



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

de conocimientos, capacidades y destrezas que hagan al logro del Perfil del Egresado. Deberá incluir información de los logros esperados y contenidos mínimos de cada uno de los Espacios o Unidades Curriculares, su carga horaria semanal y duración de las mismas, acorde a los mínimos requeridos. De hallarse previsto, el régimen de correlatividades que se establezca entre las distintas instancias que la componen.

- e) Estudio de Pertinencia.
- f) Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 12.- El Estudio de Pertinencia a que refiere el punto e) del artículo 11, incluirá los siguientes elementos:

- a) Un análisis del contexto social, económico y cultural que permita fundar la necesidad a cubrir con la certificación que se propicia.
 - b) Un análisis de la evolución reciente de los campos profesionales relacionados con la modalidad, tanto en términos cuantitativos y su distribución geográfica, como en relación a las características predominantes en la formación propuesta, con el objeto de fundamentar la necesidad distintiva de formar egresados con el perfil propuesto.
 - c) Una estimación fundada de la demanda de ingreso, en el marco de la oferta local, y su evolución durante el primer ciclo de dictado completo a partir de su puesta en marcha.
 - d) Un análisis acerca del impacto de la creación de la nueva modalidad y/o orientación.
- Dicho estudio podrá desarrollarse como parte de la fundamentación de la propuesta.

ARTÍCULO 13.- El Estudio de Factibilidad a que refiere el punto f) del artículo 11, deberá contemplar una estimación de los recursos económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento que involucrará la puesta en marcha del proyecto a lo largo del primer ciclo de dictado completo desde su inicio y un cronograma de plazos y tareas previas para su puesta en marcha.

ARTÍCULO 14.- Los Espacios Curriculares podrán definirse con carácter anual o semestral, tales como Asignaturas, Talleres, Proyectos, Seminarios, o Módulos. En todos los casos deberán incluir sus Logros Esperados, Contenidos Mínimos y carga horaria semanal y total.

ARTÍCULO 15.- Los Planes de Estudios incluirán actividades de tutoría, de acompañamiento y/o clases de apoyo destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria escolar y sostener el cursado y la aprobación de los espacios curriculares o asignaturas.

ARTÍCULO 16.- Los Planes de Estudios podrán prever un sistema de créditos de tal modo de habilitar a los estudiantes a realizar otras experiencias formativas alternativas o complementarias, dentro o fuera de la ESPUNM, con la conformidad de un docente tutor. Asimismo, podrán preverse actividades opcionales u optativas.

Las actividades opcionales y complementarias conllevan la orientación a los estudiantes para la planificación de su propio recorrido según sus intereses, perfil y ordenamientos de las instancias curriculares por medio de un **ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN** que brindará asesoramiento y apoyo.

ARTÍCULO 17.- Las iniciativas de modificación de los Planes de Estudios vigentes, contendrán junto al desarrollo completo del nuevo Plan de Estudios:

- a) Una exposición de las razones que recomiendan la adopción de los cambios propuestos.
- b) Un cuadro comparativo de los cambios propuestos y el Plan de Estudios vigente.
- c) Una propuesta de trabajo que aborde la problemática de la transición entre el Plan de Estudios



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

vigente y el que se propone adoptar, especificando los problemas que se prevé enfrentar en el curso de la misma, la manera de resolverlos, el plazo de duración estimado y los recursos que insumirá la puesta en marcha de las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 8º del ESTATUTO de la ESPUNM, corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO aprobar las modalidades y/o orientaciones que compongan su oferta de educación de Nivel Secundario, incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones, en armonía con el inciso f) del artículo 46 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

Toda iniciativa a tratarse por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, requerirá del dictamen previo de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la misma, respecto de su adecuación a la normativa vigente y a las disposiciones del presente REGLAMENTO y la opinión favorable y fundada del CONSEJO DE ESCUELA.

Una vez aprobada la propuesta por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la SECRETARÍA ACADÉMICA iniciará los trámites pertinentes para el reconocimiento oficial y validez nacional de la certificación a otorgar por la ESPUNM, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

A efectos de dicha presentación, se excluirán los antecedentes relativos a los Estudios de Pertinencia y Factibilidad.

DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 19.- Cada Espacio o Unidad Curricular de los Planes de Estudios, contará con un Programa elaborado y/o actualizado en lo sucesivo con periodicidad anual, por el docente a cargo de la misma.

El Docente Responsable del DEPARTAMENTO de pertenencia prestará su conformidad y de considerarlo oportuno, impulsará su revisión y/o actualización.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al VICEDIRECTOR de la orientación de que se trate aprobar los Programas de los Espacios Curriculares, conforme el inciso m) del artículo 17 del ESTATUTO de la ESPUNM, con sujeción a la concordancia entre los elementos que integran los Programas y los Logros Esperados y Contenidos Mínimos previstos en los Planes de Estudios, así como también, respecto de las demás disposiciones previstas en el presente REGLAMENTO.

Una vez aprobados, el área pertinente de la ESPUNM deberá conservar una copia y llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Los Programas de los Espacios Curriculares contendrán las siguientes definiciones:

- a) **RESPONSABLES Y DATOS BÁSICOS:** Se deberá consignar el nombre del docente a cargo y colaboradores; junto con las referencias del Espacio Curricular de que se trató, en cuanto a denominación, código, período de dictado, Módulo/s de Aprendizaje que integra, cantidad de clases y carga horaria prevista para su dictado, y período de vigencia.
- b) **FUNDAMENTACIÓN:** Se deberá desarrollar sucintamente cuál es el propósito del Espacio Curricular en el marco del Plan de Estudios y la importancia del aprendizaje de sus contenidos con relación al Perfil del Egresado. Asimismo, deberá plantear qué problemática eje abordará.
- c) **LOGROS ESPERADOS y CONTENIDOS MÍNIMOS:** Se reproducirán estrictamente los enunciados en los Planes de Estudios en vigencia.
- d) **CONTENIDOS:** Se desagregarán los distintos contenidos mínimos a desarrollar en cada una de las unidades temáticas que contemple el Programa y los tiempos que demande su desarrollo, incluyendo los objetivos específicos para cada unidad y Módulo/s de Aprendizaje que se involucra en cada unidad temática.



**Escuela Secundaria Politécnica
Universidad Nacional de Moreno**

- e) **BIBLIOGRAFÍA:** Se enunciará la bibliografía a utilizar, especificando su carácter obligatorio o ampliatorio si la hubiere, en cada una de las unidades temáticas que contemple el Programa; la que podrá enunciarse en un apartado específico.
- f) **METODOLOGÍA DE TRABAJO:** Se identificará el tipo de actividades a desarrollar en las clases, teniendo en cuenta su correspondencia, sobre todo, con los objetivos de tipo pedagógico y/o actitudinales que hayan sido establecidos previamente.
- g) **EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:** En este apartado deberá establecerse las formas de evaluación (cantidad y oportunidad de las evaluaciones parciales, recuperatorias e integradoras si las hubiere, los trabajos prácticos, coloquios y demás obligaciones complementarias que fueren exigibles) y su modalidad, en cuanto a si serán en forma escrita, oral, o una combinación de ambas modalidades, con arreglo a las previsiones que establezca el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.
- h) **OTROS:** La eventual programación de conferencias, visitas u otras actividades que enriquezcan el contenido de los Espacios curriculares. Asimismo, se consignará todo lo atinente a las "aulas virtuales" de cada una de ellas, las que se organizarán exclusivamente a través del CAMPUS VIRTUAL de la ESPUNM y las plataformas web especialmente habilitadas por la ESCUELA, como apoyo complementario de la cursada y para facilitar la experiencia de los estudiantes.

ARTÍCULO 22.- En los casos que se incluyan actividades que impliquen riesgos de cualquier índole, se deberán enunciar y señalar las medidas de seguridad que sea necesario adoptar.

En los casos que se prevean actividades fuera de la sede de la ESPUNM, deberán contemplarse las medidas de seguridad que se requieran y las autorizaciones que correspondan.

Los VICEDIRECTORES, deberán contar con la previa autorización del DIRECTOR de la ESPUNM, a la iniciación de las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 23.- La aprobación de los Programas de los Espacios Curriculares y sus actualizaciones, deberá ser anterior al inicio del dictado de clases correspondiente al momento en que rija su vigencia, procurando la mayor anticipación posible para una conveniente adecuación y preparación de las actividades.

Los DEPARTAMENTOS procurarán la actualización de los Programas de los Espacios Curriculares, conforme la periodicidad que establezcan, pudiendo fijar los plazos de vigencia que estimen conveniente en cada caso.

La aprobación de los Programas de los Espacios Curriculares optativos, solo tendrán vigencia por el ciclo lectivo indicado y el posterior, cuando expresamente fuere señalado.

DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 24.- Anualmente el DIRECTOR de la ESCUELA propondrá al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la aprobación del CALENDARIO ESCOLAR y la oferta educativa del Ciclo Lectivo, consignando las fechas de inscripción de aspirantes, periodos de cursada, turnos de exámenes o periodos de recuperación, actos de colaciones y todo otro ordenamiento de tiempo que se requiera para el funcionamiento de la misma.

El Ciclo Lectivo anual inicia en el mes de marzo de cada año calendario y tendrá una duración mínima de 180 días efectivos de clases, en concordancia con lo previsto en la Ley Nacional N° 25.864.

En la medida de lo posible, se procurará compatibilizar con el Calendario Escolar de la provincia de BUENOS AIRES.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 25.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 6º del presente REGLAMENTO, la jornada escolar deberá ajustarse al siguiente horario:

- a) Matutina: De lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas,
- b) Vespertina: De lunes a viernes entre las 15:00 y las 23:00 horas.

Las actividades que en forma complementaria y/o no obligatorias deban realizarse en días sábados se programarán entre las 09.00 y las 13.00 horas.

DE LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 26.- Corresponderá al VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente, con sujeción al CALENDARIO ESCOLAR, la programación horaria de cada una de las instancias curriculares a cumplimentar.

Las clases se desarrollarán con arreglo al Programa aprobado vigente al comienzo del Ciclo Lectivo y el CALENDARIO ESCOLAR, el cual deberá ser debidamente comunicado a los estudiantes.

No se admitirán modificaciones en ninguna de sus determinaciones durante la cursada, salvo por razones de fuerza mayor, con la conformidad por escrito del VICEDIRECTOR.

ARTÍCULO 27.- En concordancia con lo anterior, la labor docente se ordenará de acuerdo a los procedimientos instituidos en el REGLAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD, en todo lo atinente a la formulación y aprobación de sus Planes de Trabajo Anuales, y en concordancia con lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la misma, hasta tanto se establezca una reglamentación específica.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 28.- La evaluación integra el proceso pedagógico y es responsabilidad de cada docente llevarla a cabo dentro de la cursada, conforme se establezca en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.

Los exámenes tendrán un carácter integrador de los conocimientos, el cual deberá ser reflejado en la modalidad de evaluación que se adopte. La evaluación orientará a los estudiantes sobre la marcha de sus aprendizajes, y a los docentes, en su labor tendiente a la superación de las dificultades que se presenten en la comprensión.

A tal fin, se promoverán diferentes instrumentos de evaluación con el objeto de propender a las máximas condiciones de validez y confiabilidad de las mismas, junto con actividades de tutoría y apoyo.

Quienes no hayan aprobado las instancias curriculares durante su desarrollo podrán hacerlo en los diferentes turnos de recuperación y evaluaciones complementarias que se determinen durante el Ciclo Lectivo, conforme la normativa en vigencia; como así también, quienes deseen hacerlo en forma libre, conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 29.- Las equivalencias u homologaciones de estudios realizados en otras instituciones de Nivel Secundario, se ajustarán a las previsiones que se establezcan en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM, de conformidad con los términos de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN CFE N° 102/10 de fecha 24 de junio de 2010.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 30.- La ESPUNM podrá desarrollar actividades académicas que, sin formar parte de las obligaciones curriculares que integran los Planes de Estudios, guarden relación con las actividades



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

regulares de docencia, investigación y desarrollo, extensión y/o vinculación que la misma realiza en el marco de sus objetivos institucionales.

Su tipología, términos y reconocimiento institucional se ajustarán a las previsiones del REGLAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD, en cuanto sean aplicables.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31.- Todo lo atinente a los requisitos y régimen de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, incluidas las regulaciones relacionadas con la evaluación, calificación y aprobación de las distintas instancias formativas, incluidas las condiciones y procedimiento para el otorgamiento de equivalencias entre asignaturas aprobadas en cualquier otra institución de nivel secundario oficialmente reconocida y régimen de asistencia, serán establecidos por el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM, con arreglo a su ESTATUTO.

ARTÍCULO 32.- Conforme lo estipulado en los artículos 7º y 15 del presente REGLAMENTO, la ESPUNM implementará actividades de apoyo permanente para los estudiantes, tanto para el avance en sus estudios, como para el abordaje de contenidos de las asignaturas que generen mayores dificultades, y/o para compensar insuficiencias propias de las situaciones de reconocimiento de equivalencias; ya sea en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 33.- La ESPUNM brindará acompañamiento a los estudiantes por medio de docentes tutores que los orientarán en el desarrollo de su trayectoria como consejeros en la organización de su itinerario de cursada.

Los docentes tutores adoptaran distintas estrategias y modalidades de apoyo, ya sea en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 34.- Todo lo atinente a las diferentes situaciones de la convivencia, los vínculos, y las conductas permitidas y no permitidas en la vida cotidiana de la ESPUNM, incluidas las normas que hagan al buen clima institucional y respeto mutuo para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, serán establecidos por el CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM, con arreglo a su ESTATUTO.

ARTÍCULO 35.- La ESPUNM contará con un servicio de orientación e inducción a la ESCUELA para los aspirantes a ingresar a la misma y sus familias.

Dicha área llevará adelante las tareas de difusión e inscripción.

Artículo 36.- La ESPUNM implementará las acciones necesarias para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad y en caso que lo requieran, brindando herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables.

Cuando se produzca el ingreso de un estudiante con discapacidad a la ESPUNM, se realizará un primer análisis que de cuenta del contexto socio familiar del estudiante, sus fortalezas, debilidades y necesidades específicas a fin de detectar posibles barreras institucionales, culturales y didácticas que puedan afectar el acceso a la participación, la comunicación y el aprendizaje del mismo.

Cuando las necesidades de apoyo específico al estudiante con discapacidad así lo requieran, se elaborará en concordancia con la Resolución CFE N° 311/16, un "PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL PARA LA INCLUSIÓN (PPI)", el cual tendrá por objeto que el estudiante con discapacidad pueda desarrollar sus aprendizajes sin perder de vista el diseño curricular de la modalidad en la que se encuentra inscripto. El mismo, contendrá metas y responsabilidades a cargo de la institución, el estudiante y la familia.



Escuela Secundaria Politécnica Universidad Nacional de Moreno

El PPI deberá elaborarse en función de las necesidades del estudiante, promoviendo su desarrollo integral y tendiendo a favorecer su inclusión social y educativa.

Las decisiones que deban adoptarse respecto de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad se tomarán a partir de un trabajo conjunto con la familia y el estudiante; asegurando la participación activa de la misma.

Asimismo se propiciará, cuando sea necesario, la vinculación con las instituciones de la Modalidad de Educación Especial de la jurisdicción, con el objeto de asegurar en forma conjunta las mejores condiciones de oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje de dichos estudiantes.

El PPI deberá actualizarse periódicamente y será aprobado por Disposición del Director de la ESPUNM, con la previa opinión favorable del CONSEJO DE ESCUELA.

(artículo incorporado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.087/24)

DE LA CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 37.- Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los Espacios Curriculares que componen el Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD, hasta tanto se establezca una reglamentación específica y en cuanto sean aplicables, serán acreedores de la/s certificación/es prevista/s en el mismo.

Las certificaciones contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y VICEDIRECTOR correspondiente por la ESCUELA.

ARTÍCULO 38.- Los estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución CFE N° 18/07, recibirán su certificación de finalización de estudios conforme lo anterior, consignando en el certificado analítico de estudios su PPI y demás apoyos realizados.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 41 del Anexo I de la Resolución CFE N° 311/16, los egresados de una modalidad encuadrada en la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 que no haya alcanzado la totalidad de los requisitos correspondientes para acceder al título, será debidamente consignado en el certificado analítico de estudios a efectos de reflejar las limitaciones en el ejercicio profesional y responsabilidad civil resultantes de ello.

(artículo incorporado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.087/24)